

DJ-901-074 2024

Bogotá D.C., 25 de junio de 2024

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta a oficio Secretaría Distrital del Hábitat **NR: 2- 202428198; CODIGO SIPAR2024-304170-82111-NC/SIGEDOC2024ER0100553**

Respetado Ciudadano

De manera atenta, la **Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP**, dentro del término legal se permite atender la petición recibida con el radicado interno de a la dirección de **PQRSD No. AB0968**, de fecha 07 de junio de 2024, según traslado realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat **NR: 2-202428198; CODIGO SIPAR2024-304170-82111-NC/SIGEDOC2024ER0100553** de fecha 07 de junio de 2024. No obstante, es pertinente aclarar que, la trazabilidad de las comunicaciones da cuenta que la petición fue interpuesta por usted ante la Contraloría General de la Republica – Atención Ciudadana, entidad que la trasladó a la Secretaría Distrital del Hábitat y esta dio traslado a **Aguas de Bogotá S.A. ESP**.

La Empresa **Aguas de Bogotá S.A. ESP**, ha examinado la petición del asunto, encontrando la imposibilidad de dar respuesta concreta y de fondo por no comprender la finalidad y objeto de esta. La finalidad u objeto de su petición, encuadra en una de las tipificaciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone lo siguiente:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (...)”.

Ahora bien, sobre el alcance de las peticiones anónimas, la **Corte Constitucional en la Sentencia C951 de 20141** dispuso que:

“Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad”.

Siendo así, no se evidencia que exista una justificación seria y creíble del peticionario, para que este mantenga la reserva de su identidad, y según el contenido de la petición, por lo que no se puede admitir para el respectivo trámite y resolución de fondo.

Por lo anterior, la Petición Anónima del asunto, no es admitida por la Empresa **Aguas de Bogotá S.A. ESP**; y de otra, por no ser comprensible la finalidad u objeto de esta. Es de aclarar, por tratarse de una petición anónima, no es posible ser devuelta al interesado para que la corrija o aclare por desconocer su dirección física y/o electrónica.



En los anteriores términos, se atiende la petición anónima del asunto y cuyo contenido se publicará en la página web de esta empresa www.aguasdebogota.co.

Atentamente,

Dirección de PQRSD
Aguas de Bogotá S.A. ESP

c.c. Alcaldía Mayor de Bogotá [-administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co](mailto:administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co).

Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la Republica [-cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co).



AGUAS DE
BOGOTÁ
S.A. ESP